

## BOLETIN



## ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE ASTORGA.

## SANTA PASTORAL VISITA.

S. S. Ilma., el Obispo mi Señor, se trasladó el lunes 27 del corriente desde Palazuelo, última mansion del arciprestazgo de Carballeda, á Remesal 1.<sup>a</sup> del de Sanabria. Continúa sin novedad en su importante salud. Astorga 30 de Junio de 1864.—Dr. Joaquin Palacio, canónigo Secretario.

## NOTICIAS DEL OBISPADO.

El dia veinte y uno del actual vacó el Beneficio curado de Villavante, un el arciprestazgo de Orbigo, por fallecimiento de D. Gregorio Valdueza, se último poseedor. Está clasificado de Rural de primera clase y es de patronato laical.

El *Pensamiento Español*, en el aniversario de la exaltacion á la silla de S. Pedro del Pontífice reinante, le ha dedicado el siguiente artículo.

## A. PIO IX.

Diez y ocho años se cumplen hoy que fué elevado á la Sede Pontificia nuestro amadisimo y veneradísimo Padre, el por tantos titulos augusto Pio IX.

La Revolucion, que ha hecho en estos últimos tiempos esfuerzos tan sa-

—100—

tánicamente gigantescos para derribar el Trono temporal del Vicario de Jesucristo, creyendo así derribar ¡insensata! su espiritual soberanía, se está como gozando en anunciar á toda hora la próxima muerte del venerable anciano, cual si se prometiese que al restituirse á su patria la grande alma de Pio IX, ó quedaria ya para siempre desierta su Sede inmortal, ó no seria ocupada por un sucesor digno.

Dios misericordioso va burlándose esta vez, como tantas otras, de los falídicos anuncios y de las absurdas esperanzas de la Revolucion, Pio IX va alcanzando vida mas larga de lo que, humanamente hablando, pudiéramos esperar, atendida su edad ya avanzada, sus tenaces dolencias físicas y las profundas tribulaciones de su alma. Las tentativas del infierno para robarle el amor y la sumision de sus fieles hijos, no han logrado otra cosa sino acrecentar el número de sus afectos admiradores. Por último, las intrigas y violencias prodigadas para robarle el último resto de su soberanía temporal, vánse estrellando en una série de acontecimientos y de combinaciones que inútilmente querrán explicar los políticos mas agudos sin buscar sus causas y sus fines en la intervencion de un poder sobrehumano.

Pio IX ha dicho que, en el órden de la Providencia, la soberanía temporal del Pontificado es hoy necesaria para garantizar la independenciam de la soberanía espiritual; y el cielo, confirmando este aserto de su legítimo intérprete en la tierra, parece haberse encargado directamente de defender la soberanía temporal. Cualquiera trono, el mas poderoso del mundo, contra el cual se hubiesen adunado las fuerzas enemigas que hoy combaten el Trono Pontificio, estaria ya sepultado ha largos años en el polvo de sus ruinas.

¿Qué hay, pues, en ese trono para que así viva, á despecho de tanto mortífero embate? Hay que ese trono temporal ha sido instituido para un fin que está fuera de todo tiempo, y pudiera decirse que Dios ha querido poner en la perpetuidad de ese trono una como imágen de la eternidad del fin para que está instituido. Por eso, aun con ser cosa nacida en el tiempo y no ha sido otorgada á ninguna otra funcion temporal.

que en el tiempo puede morir, tiene ese trono un género de protección que Esta protección dispensada por la Misericordia divina al trono de nuestro Padre, se estiende visiblemente tambien, y sin duda por las mismas causas, á su sagrada persona: parece como si guardara Dios á Pio IX para dar en él ó por él una nueva y patente muestra de su poder escelso; su muerte misma, cuando llegue la hora señalada por el Eterno: su muerte misma, de la que manifiestamente los enemigos de la fé católica esperan no sabemos qué medros y venturas para sus inícuos planes, señalará la hora, estamos seguros, de un nuevo triunfo de la Iglesia.

Corre con crédito y piadosa veneracion en el mundo católico cierta profecía de un varon santo que floreció en la edad-media, y en la cual se de-

signa á los futuros sucesores en el Pontificado con especiales calificativos que compendian el carácter, digámoslo así, de su respectiva historia. El correspondiente á Pio IX es *Cruz de Cruz*; y el señalado para quien sea su inmediato sucesor, es *Luz de Luz*.

Dése el valor que se quiera á esta tradicion piadosa, el que conozca algo la historia de la Iglesia, y sobre todo, los que sepan recoger con meditacion algunos síntomas del presente tiempo, no pecarán de temeridad al esperar que, así como la vida de Pio IX ha sido y está siendo una sucesion de pruebas para muerte ha de ser el principio de espléndidas victorias en merito de aquella paz que la Iglesia pide y espera cuando al ofrecer á Jesucristo el Sacrificio incruento, invoca la hora y punto en que, destruidas las adversidades y todos los errores, pueda servir á Dios con libertad segura: *ut destructis adversitatibus et erroribus universis. secura tibi serviat libertate.* (Miss. Rom.)

Saludemos, pues, con júbilo lleno de santa confianza, este nuevo aniversario de la gloriosa exaltacion al trono Pontificio del augusto y venerable anciano á quien los católicos damos en comun el dulce nombre de Padre; nombre en efecto bien aplicado á todos los vice-gerentes en la tierra de Aquel que muriendo por nosotros, nos mostró, como solo Dios lo pudiera hacer sus entrañas paternas; pero que á ninguno sienta mejor que al gran Pio IX, cuyo corazon rebosa en caridad para con todos los hombres, y tan singularmente para con sus fieles hijos.

Hoy ha tenido lugar la profesion religiosa de la Sta. D<sup>a</sup>. Petra S. Roman, natural de la Puebla de Sanabria, en el convento de Sras. Franciscas de Santi-Espiritus de esta ciudad.

Verificado el augusto y santo sacrificio de la Misa por el Sr. Ldo. Don Juan José Fernandez canónigo de esta Catedral, y pronunciada una olocuente plática por el respetable párroco de Lagunas, presenciamos luego el tierno y conmovedor espectáculo de ingresar en este convento la virtuosa y bella Srta., que olvidando todos los atractivos que el mundo ofrece á su edad, se encierra en la soledad del claustro, para consagrarse exclusivamente á la contemplacion y alabar la del todopoderoso.

Al acto concurrió lo mas notable de esta poblacion, rindiendo así un tributo de cariño y simpátia á la profesada, y á sus padrinos que lo fueron el Sr. Gobernador eclesiástico y D<sup>a</sup>. Maria Forcelledo de Pineda.

**LISTA de los alumnos que obtuvieron la nota de Meritissimus en los exámenes para la prueba del curso de 1863 à 64 en Latínidad y Humanidades.**

NOMBRES.	Pueblo de naturaleza.	Obispado.	Provincia.	Año que cursaron.	Clase.
D. Alejandro Fernandez.	Valdunquillo.	Leon.	Valladolid.	Cuarto.	Externo.
Angel San Roman.	Cobrerros de Sanabria.	Astorga.	Zamora.	Id.	Id.
Baldomero Gullon.	Mombuey.	Id.	Id.	»	»
David Argüelles.	Puente de Domingo Flórez.	Abadia de V.	Leon.	»	»
José Martínez.	Villanazar de Valverde.	Astorga.	Zamora.	»	»
Manuel Rodríguez.	Viana del Bollo.	Id.	Orense.	»	»
Martin Castellano.	Albares.	»	Leon.	»	»
Simón Perez.	Riego de la Vega.	»	Id.	»	»
Teodoro Lopez.	Rua de Valdeorras.	»	Orense.	Tercero.	Interno.
Andrés de Vega.	Vigo de Sanabria.	»	Zamora.	Id.	Externo.
Antonio Ferrero.	Astorga.	»	Leon.	»	Id.
Eduardo Válgoma.	Bembibre.	»	Id.	»	»
Luis Rodríguez.	Milles de la Polvorosa.	»	Zamora.	»	»
Manuel Prieto Castro.	Astorga.	»	Leon.	»	»
Rafael Alvarez.	Trascastro de Fornela.	»	Id.	»	»
Conrado Gimeno.	Benavente.	Oviedo.	Zamora.	»	»
Gregorio del Riego.	Villoria de Orbigo.	Astorga.	Leon.	Segundo.	Interno.
José María Silvan.	Astorga.	Id.	Id.	Id.	Externo.
José Prieto.	Id.	»	»	»	Id.
Juan N. Blanco.	Id.	»	»	»	»
Severiano Garcia.	Id.	»	»	»	»
Tomás Figuera.	Celada.	»	»	»	»
Filiberto Rodríguez.	Ardon del Rio.	Leon.	»	»	»

NOMBRES.	Pueblo de naturaleza.	Obispado.	Provincia.	Año que cursaron.	Clase.
D. Joaquín Segado.	Bembibre.	Astorga.	Leon.	Primero.	Interno.
Florentino Lopez.	Astorga.	Id.	Id.	Id.	Externo.
Higinio del Valle.	Ponferrada.	"	"	"	Id.
José S. Tirso Miguelez.	Astorga.	"	"	"	"
Luis Rubio.	Bañeza.	"	"	"	"
Nicolas Martinez.	Astorga.	"	"	"	"
Rogelio Osorio.	Molina Seca.	"	"	"	"
Tomás del Bayo.	Bañeza.	"	"	"	"

**Seminario Conciliar de Astorga 26 de Junio de 1864. — V.º B.º — EL RECTOR,**

**Dr. Julian Gutierrez. — EL SECRETARIO, Br. Fernando Fernandez.**

*De orden del Sr. Gobernador de la Diócesis se inserta en este boletín para conocimiento de los interesados. Astorga 27 de Junio de 1864. — Doctor Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.*

**BREVE DE SU SANTIDAD, RELATIVO AL VICARIATO DE LOS MERCITOS.**

Conclusion. (1)

XVII. Demas de esto, para que el dicho Capellan Mayor pueda ejercer por sí ó por otro, ú otros presbíteros que él subdelegare, virtuosos é idóneos, prácticos en el fuero eclesiástico, per atestigüacion é informe de sus

(1) Véanse nuestros dos números anteriores.

Ordinarios ú otras personas fidedignas, que deberá pedir sobre esto el mismo Capellan Mayor, toda y cualquier jurisdiccion eclesiástica, con aquellos que sirvan en dichos Ejércitos durante el tiempo de su servicio, para la administracion de los sacramentos, espiritual cuidado y direccion de las almas sean clérigos ó presbíteros Seculares ó Regulares, y aun de cualesquiera <sup>verdaderos</sup> Mendicantes, como si para con los Clérigos Seculares fuesen sus Prelados y Pastores, y para con los regulares sus Superiores Generales.

XVIII. Para oír, y concludas debidamente, terminar todas las causas eclesiásticas, profanas, civiles, criminales y mistas entre ó contra las sobredichas y otras personas existentes en los referidos Ejércitos, tocante de cualquier manera al fuero eclesiástico, y tambien sumario, simple y llanamente sin estruendo y figura de juicio, atendiendo á sola la verdad del hecho; y para proceder contra cualesquiera desobedientes por censuras y penas eclesiásticas, agravarlas y reagrarlas tambien muchas veces, é implorar el auxilio del brazo seglar.

XIX. Y asimismo para conceder á todos los fieles cristianos que estén en dichos Ejércitos, licencia para comer huevos, queso, manteca y otros lacticinios, y tambien carnes en los dias de Cuaresma y otros tiempos del año, en que la comida de aquellas cosas está prohibida (esceptuados en cuanto á las carnes el viernes y sábado de cada semana, y toda la Semana Santa.)

XX. Y finalmente, para conmutar, libertar, dispensar y absolver respectivamente, segun y como es lícito y permitido hacerlo á los Obispos ordinarios de las Diócesis, segun los sagrados Cánones y decretos del Concilio Tridentino, en cuanto á los votos ó juramentos, irregulares y censuras eclesiásticas, esto es, escomuniones, suspensiones y entredicho asimismo en cuanto á la omision de todas ó algunas de las publicaciones que deberian haber precedido á los matrimonios que se hubieren de contraer por las personas que pertenecen á dichos Ejércitos y están con ellos.

XXI. Queremos asimismo que los Presbíteros que el mismo Capellan Mayor tuviere por conveniente destinar para administrar los Sacramentos, aunque sean Parroquiales, á los Soldados y otras cualesquiera personas de dichos Ejércitos puedan usar de estas facultades en todo y por todo, segun la forma y tenor de las anteriormente espresadas segundas Letras nuestras, espedidas el dia catorce de marzo de mil setecientos sesenta y cuatro y solamente para con las personas contenidas y espresadas en dichas Letras nuestras; y demás de esto mandamos, que luego que dichos Presbíteros, á quienes el Capellan Mayor hubiere subdelegado, llegaren á las temporales y accidentales estancias de dichos Soldados, y Ejércitos, deban exhibir á los párrocos de los lugares las Letras testimoniales, así sobre su Sacerdocio, como

sobre su diputacion y facultades, que les están concedidas en fuerza de las presentes para ejercer el tal cargo; vistas las cuales, no les impidan que celebren Misa en sus Iglesias, y en fuerza de dichas facultades puedan administrar los Sacramentos, aunque sean Parroquiales.

XXII. Y si acontece que se contraiga matrimonio entre personas, una de las cuales sea militar ó pertezca á dichos Ejércitos, y resida allí con motivo de las sobredichas estancias, y la otra sea súbdita del Párroco del lugar; en tal caso, ni el Párroco sin dicho Presbítero, ni este sin el Párroco asista á la celebracion de tal matrimonio, ó de la bendicion, sino ambos junta é igualmente reciban y dividan entre sí los emolumentos de la Estola, si se acostumbran percibir algunos lícitamente.

XXIII. No obstante las constituciones y ordenaciones Apostólicas, y las generales ó especiales promulgadas en los Concilios Ecumenicos, Provinciales y Sinodales y los estatutos y costumbres de las Ordenes de que las dichas personas fuesen profesas aunque están corroborados con juramento, confirmacion Apostólica, ú otra cualquier firmeza, y los privilegios, indultos y Letras Apostólicas, de cualquier modo concedidos, aprobados y renovados á las tales Ordenes ó sus Superiores ó particulares individuos, todos y cada uno de los cuales teniendo sus tenores por plena y suficientemente espresados, é insertos palabra por palabra en las presentes, permaneciendo por lo demás en su fuerza y vigor para el efecto de las cosas referidas, por esta sola vez los derogamos especial y espresamente, y otras cualesquiera cosas contrarias. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, bajo el anillo del Pescador, el dia veintisiete de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho, el año undécimo de nuestro Pontificado. = A. *Cardenal Negroni.*

Traducido del latin por mí D. Eugenio de Benavides, del Consejo de S. M., su Secretario y de la interpretacion de Lenguas; y lo firmo en Madrid á catorce de octubre de mil setecientos sesenta y ocho. = D. *Eugenio de Benavides.*

**CERTIFICACION DEL PASE DADO EN EL CONSEJO A ESTE BREVE.**

**DON IGNACIO ESTEBAN DE HIGAREDA, del consejo de S. M. su Secretario y y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno.**

**CERTIFICO:** Que remitidas de Real órden al Consejo las Letras en forma de Breve, espedidas por Su Santidad en veintisiete de agosto de este año, prorogando por otro septenio las facultades del Vicariato general de los ejérci-

tos á favor del M. R. Cardenal Patriaca de las Indias, ó los que le sucedan: habiéndose pasado al Sr. Fiscal, y no ofreciéndosele reparo en que se concediese el pase; por su respuesta de cuatro de este mes interpuso al mismo tiempo la suplicacion siguiente:

«Pero por cuanto la cláusula en que se concedé la facultad de absolver «de las censuras contenidas en la Bula *in Cæna Domini*, que todos los años «se publica en Roma, supone estar dicha Bula en observancia y vigor en «estos Reinos, suplica el Fiscal de dicha cláusula para ante Su Santidad en «la forma ordinaria, por lo respectivo á esta sola parte ó cláusula, y pide «que en caso de imprimirse la Bula, se ponga al pié de ella esta suplica- «cion Fiscal.»

Y visto por el Consejo, en decreto de cinco del corriente se sirvió, entre otras cosas, conceder el pase á las citadas Letras en la forma ordinaria y con la restriccion que dice el Señor Fiscal, de que va por mí puesta nota al dorso del Breve con fecha de este dia. Y para que conste, doy la presente certificacion y la firmo en Madrid á seis de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho.—*Don Ignacio de Higareda.*

*Concuerda la presente copia con el Breve, y su traduccion y certificacion, que originales existen en la Secretaria de Cámara del Emmo. Señor D. Ventura de Córdoba, Cardenal de la Cerda y San Carlos, Patriarca de las Indias, Capellan Mayor y Vicario General de los Reales Ejércitos, que para este efecto me fueron exhibidos á mi D. Antonio de Castroverde, Notario Mayor de la Real Capilla de S. M. y su Real Territorio, y de la Vicaria General de dichos Reales Ejércitos; y para que conste lo firmo en Madrid á nueve de febrero de mil setecientos sesenta y nueve.*



## ANUNCIO.

En esta imprenta se vende á precios muy arreglados papel de las mejores fábricas del reino y extranjero de todas clases y colores, sobres, obleas, lapiceros, plumas, cola de boca, polvos de salvadera etc.

Hay ademas un gran surtido de libros en blanco y rayados de todos precios y tamaños, devocionarios, semanas santas, via-crucis y mas obras piadosas.

Se admiten en el mismo establecimiento suscripciones á la obra predicable de D. Bruno Bret y á otras varias de gran interes para los señores sacerdotes.